



INSPECCION COMUNAL DEL TRABAJO
PROVIDENCIA
K-03807

ORD N° 989

ANT.: Solicitud de acceso a Información Pública Ley N° 20.285, de José Cristian Nuñez Bastidas, de 13 de julio 2018.

MAT.: Deniega información conforme lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 20.285.

PROVIDENCIA, 30 JUL 2018

DE : INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO PROVIDENCIA

A :

Mediante la solicitud de información del antecedente, se ha ingresado a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) de esta Dirección del Trabajo, su consulta de Acceso a la Información Pública, en la cual solicita textualmente lo siguiente:

“Copia de finiquito de Sindya Fabiola Araya. R, Rut 12.136.902-8. Fecha de término relación laboral: 27-01-2018. Fecha Ratificación finiquito: 06-02-2018. Finiquito fue tramitado directamente ante la Inspección del Trabajo de Providencia”.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud., que los requerimientos de la información que obra en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de Transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Al respecto, oportuno es mencionar a Ud. que este servicio ha estimado que la materia consultada tiene el carácter de reservada, conforme lo dispuesto en los N° s 1 y 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida “ 1) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”, y “2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, a lo que el numeral 2° del artículo 7° del Reglamento de la Ley aludida, agrega que “Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés”, todo lo que debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre protección de datos personales.

En tal sentido, la naturaleza especial de las actuaciones realizadas por los trabajadores y/o empleadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de que su divulgación, así como la identidad de los trabajadores, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctimas de represalias es reconocida expresamente por el Consejo para la Transparencia.

En efecto, la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información afectaría la vida privada y la integridad física y psíquica de los trabajadores(as), que hayan registrado alguna actuación laboral en contra o con su empleador, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33 , letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Como ya se señaló, el propio Consejo para la Transparencia, ha considerado que efectuar la entrega de documentos de carácter personal, puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden formular futuras declaraciones o actuaciones ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas y de esta forma además, afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, en los términos establecidos en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

En este contexto, divulgar por esta vía la información requerida por Ud., a saber **“Copia de finiquito de Sindya Fabiola Araya. R, Rut 12.136.902-8. Fecha de término relación laboral: 27-01-2018. Fecha Ratificación finiquito: 06-02-2018. Finiquito fue tramitado directamente ante la Inspección del Trabajo de Providencia”**, supone necesariamente restar efectividad a las labores de esta Dirección del Trabajo, que despliega el cuidado y protección de los trabajadores(as).

Sin perjuicio de lo señalado se hace presente que, siendo la Ley de Transparencia un procedimiento especial para requerir información por parte de los entes públicos, que impide a estos solicitar la identificación a los requirentes de información al momento de efectuar una solicitud, oportuno es informar a Ud. de la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17° letra a) de la Ley 19.880, que regula las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Actos de la Administración del Estado, el cual permite acudir personalmente al Órgano Público, en su calidad de parte interesada, previo a la acreditación de su condición de tal, para ser informado del estado de su denuncia, proceso o fiscalización y requerir copias de ellos una vez que estos hayan finalizado.

A su turno, el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, **sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.**

En este caso, el solicitante que concurra al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberá acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, o quien actúe como su apoderado, deberá además, demostrar habersele otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

En consecuencia, este servicio procede a denegar totalmente la entrega de la información solicitada – finiquito – por medio de la Ley de Transparencia, por estimar que de divulgarse el contenido de esa documentación, podría afectarse no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad del trabajador(a) que consta en esta, al igual que su estabilidad presente o futura, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante él correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente este Oficio.

Saluda Atentamente a Ud.,



Juan Pablo Alveal
JUAN PABLO ALVEAL ARRIAGADA
INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO
PROVIDENCIA

JPA/jpa

DISTRIBUCIÓN:

La indicada

Secretaria - Archivo Transparencia

Oficina de Partes